

# **AYUNTAMIENTO DE CAMUÑAS. REDACCIÓN VIGENTE**

## **ORDENANZA FISCAL N° 19**

### **IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

#### **ORDENANZA FISCAL**

Artículo 1°.-

“Artículo 1°.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en el municipio de Camuñas queda fijado en el 1,27, con las siguientes excepciones en las que se aplicará el coeficiente detallado seguidamente para cada caso:

Turismos de 12 hasta 15,99 caballos fiscales: coeficiente 1,38

Turismos de 16 hasta 19,99 caballos fiscales: coeficiente 1,40

Turismos de 20 caballos fiscales en adelante: coeficiente 1,42

Autobuses de más de 50 plazas: coeficiente 1,38

Camiones de menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 1,38

Camiones de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: Coeficiente 1,40

Camiones de más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: Coeficiente 1,41

Camiones de más de 9.999 kilogramos de carga útil: Coeficiente 1,42

Tractores de más de 25 caballos fiscales: Coeficiente 1,38

Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica de más de 2.999 kilogramos de carga útil: Coeficiente 1,38

Ciclomotores: Coeficiente 1,38

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: Coeficiente 1,38

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: Coeficiente 1,40

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: Coeficiente 1,40.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: Coeficiente 1,42

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: Coeficiente 1,42”

La redacción de este artículo ha sido aprobada definitivamente en sesión extraordinaria celebrada por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas el día 25 de diciembre de 2011, y entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Artículo 2°

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 3°

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la

documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por parte de oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

#### Artículo 4º

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.
2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este Término Municipal
3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el “Boletín Oficial de la Provincia” y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los ciclomotores que habitualmente circulen por la villa se matricularán mediante placas metálicas instaladas en lugar visible de los mismos, en las partes delantera o trasera. Dichas placas serán facilitadas, y en su caso, instaladas por el Ayuntamiento, previo pago de los gastos por los titulares de los vehículos, excepto en la primera instalación de aquellos que dispusieran del correspondiente adhesivo.

En todo lo referente a altas, bajas, y transferencias se estará a lo dispuesto en la normativa vigente para otros vehículos.

Para causar baja definitiva en el Registro Municipal de Ciclomotores habrá de entregarse la documentación de los mismos o declaración jurada en la que además de los datos del vehículo conste el compromiso de no volverlo a poner en circulación.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Redacción conforme a acuerdo pleno de fecha 25-12-2011. Publicado en B.O.P. Toledo 298 de fecha 30-12-2011